

## Opción para expedir comprobantes fiscales impresos

José Padilla Hernández

El objetivo de esta sección es darle respuesta a las preguntas formuladas por los telespectadores del programa de televisión, *Fiscal.con*, así como a las del programa de radio, *Consultoría Fiscal Universitaria*, las planteadas en el área de Asesoría Fiscal Gratuita y en el correo electrónico [consultoriofiscal@fca.unam.mx](mailto:consultoriofiscal@fca.unam.mx), con énfasis en las que resultan de relevancia.

En este caso, abordaremos el tema de la "opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos", toda vez que una persona física que obtiene ingresos por la prestación de servicios profesionales—honorarios—nos plantea que si por haber percibido ingresos superiores a \$250,000.00 durante el ejercicio de 2012 ya no podrá expedir comprobantes fiscales en forma impresa, a partir de junio del presente. De entrada la respuesta sería que sí; sin embargo, dicha afirmación se sostiene con lo que se expone a continuación.

La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de diciembre de 2012, contiene en su regla 1.2.8.1.1 la opción de expedir comprobantes fiscales impresos a aquellos contribuyentes que durante el último ejercicio fiscal declarado o por el que se hubiere tenido la obligación de presentar dicha declaración, hubieran obtenido para efectos del impuesto sobre la renta (ISR) ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00.

Así las cosas, cualquier contribuyente obligado a expedir comprobantes, que cumpla con dicho requisito, durante el ejercicio fiscal de 2013 podrá optar por expedir comprobantes fiscales impresos por medios propios o a través de terceros. No obstante, el día 31 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y su anexo 3, en los cuales, entre otras reformas, adiciones y derogaciones, se reformó la regla 1.2.8.1.1 para

modificar el monto aludido. Para una mejor apreciación, transcribimos la regla citada:

### **Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos**

**1.2.8.1.1.** *Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, las personas físicas y personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR que en el último ejercicio fiscal, hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad. Los ingresos acumulables de referencia se determinarán únicamente con aquellos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.*

Dicha reforma entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el día 1 de junio del presente. Luego entonces, se entendería que las personas físicas y personas morales que en el ejercicio fiscal de 2012 hayan declarado ingresos acumulables superiores a \$250,000.00, ya no podrían optar por expedir comprobantes fiscales impresos a partir del mes de junio de 2013.

Sin embargo, es de importancia mencionar que aun cuando la multicitada regla 1.2.8.1.1 fue reformada en cuanto al monto de ingresos para efectos del ISR, disminuyéndose de \$4,000,000.00 a \$250,000.00, podrá seguirse tomando como referencia la primera cantidad y seguir expidiendo comprobantes fiscales impresos hasta el día 31 de diciembre del presente, de conformidad con lo que dispone el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Resolución en cita, el cual señala que lo dispuesto en la regla 1.2.8.1.1 vigente

hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

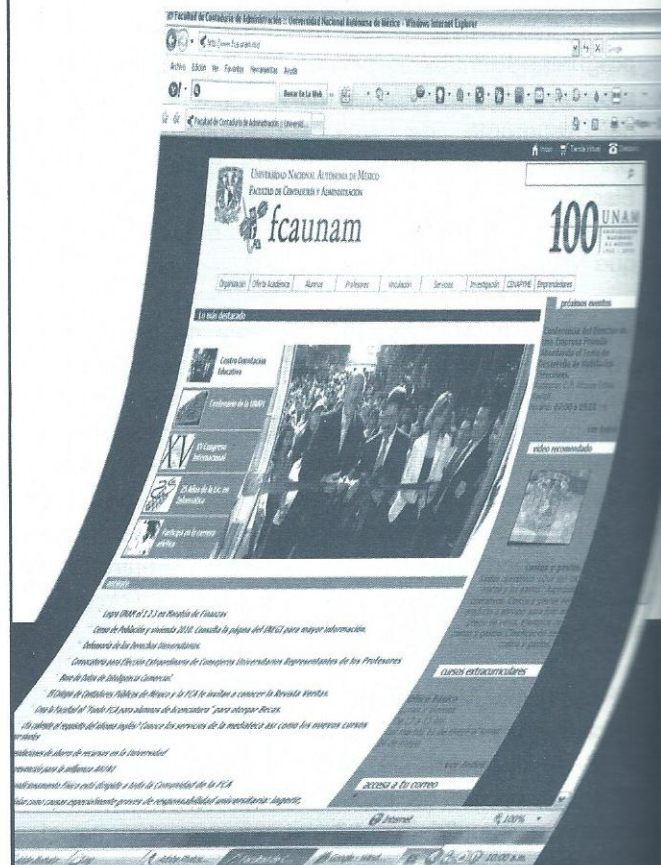
## Conclusiones

Como podemos observar, los contribuyentes personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal de 2012 declararon ingresos superiores a \$250,000.00, sin rebasar \$4,000,000.00, podrán acogerse durante 2013 a la facilidad administrativa de emitir comprobantes fiscales impresos, y a partir del 1 de enero de 2014 deberán hacerlo mediante la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con lo que disponen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF). Consideramos que la reforma a la regla aludida, es para que los contribuyentes que gozaban de dicha facilidad se vayan preparando desde ahora para poder dar cumplimiento una vez que llegue el momento.

Por último, ¿será viable en la vida real que para el año 2014 los contribuyentes que no hayan rebasado \$250,000.00 de ingresos sean los únicos que puedan expedir comprobantes fiscales impresos? **C** **F**

L.C.C. y E.F. José Padilla Hernández  
Catedrático y Coordinador de la Especialización  
en Fiscal de la División de Estudios de Posgrado  
de la Facultad de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
y del Programa de Asesoría Fiscal Gratuita  
de la misma Institución  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*  
consultoriofiscal@fca.unam.mx

## Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Contaduría y Administración



<http://www.fca.unam.mx>

Dudas o sugerencias con relación  
a nuestras revistas:  
publicaciones@fca.unam.mx